

**Otorgan garantía del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica, a celebrarse con COVIPERÚ S.A.**

**DECRETO SUPREMO Nº 124-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo COPRI de fecha 13 de febrero de 2002, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para el otorgamiento en concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica y Cañete-Lunahuaná de la Carretera Panamericana Sur - R01S, disponiendo que la construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del mismo, sea entregado en concesión al sector privado bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el TUO aprobado mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, y sus normas reglamentarias y complementarias;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 078-2002-EF, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada para el otorgamiento en concesión del tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica y Cañete - Lunahuaná;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 008-2005-EF, de fecha 24 de enero de 2005, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 28 de octubre de 2004 que aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada en lo que respecta al retiro del tramo Cañete- Lunahuaná;

Que, con fecha 11 de abril de 2005, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la convocatoria a la Segunda Licitación Pública Especial para la entrega en concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica;

Que, mediante Acuerdo de fecha 22 de abril de 2005, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases de la Segunda Licitación para la entrega en concesión de la Red Vial 6; siendo aprobada la versión final del contrato de fecha 30 de junio de 2005;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 085-2005-EF, de fecha 4 de julio de 2005, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 14 de junio de 2005 que aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada en lo que respecta a la ampliación del plazo de la concesión;

Que, con fecha 20 de julio de 2005, en acto público, se adjudicó la buena pro de la Segunda Licitación Pública Especial para la entrega en concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica, a Consorcio Binacional Andino, de acuerdo a lo previsto en las Bases de la licitación antes mencionada;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438, concordante con el Artículo 4 de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el considerando precedente, a favor de la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. - COVIPERÚ S.A., la misma que ha sido constituida por los integrantes del adjudicatario Consorcio Binacional Andino, la cual de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Segunda Licitación Pública Especial para la entrega en concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica, suscribirá el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, Artículo 4 de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Seguridades y garantías**

Otórguese mediante contrato, la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado, contenidas en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S, a celebrarse con la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. - COVIPERÚ S.A., sociedad concesionaria constituida por Consorcio Binacional Andino, adjudicataria de la buena pro de la Segunda Licitación Pública Especial para la entrega en concesión del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica.

### **Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438.

### **Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado, el contrato que otorgue las seguridades y garantías referidas en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI

Segundo Vicepresidente de la República

Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones